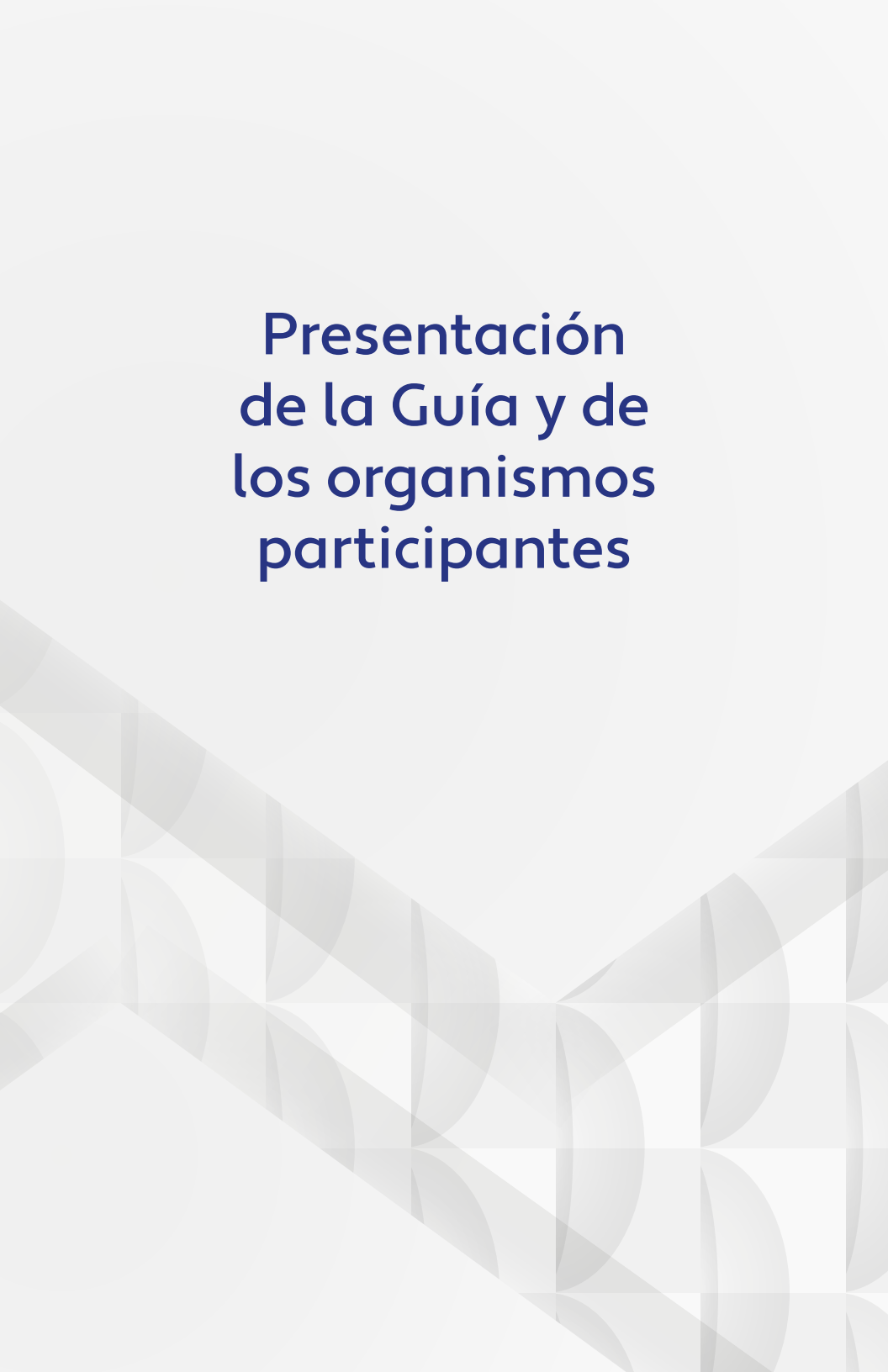


Mejores prácticas ante los actos del Servicio de Administración Tributaria

Presentación de la Guía y de los organismos participantes





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

C.P.C. y Mtra. Diamantina Perales Flores
Presidente del Instituto Mexicano
de Contadores Públicos, A.C.

A nuestros asociados, grupos de interés y sociedad en general:

La Contaduría Pública organizada de México reconoce que su sello distintivo y su principal compromiso es agregar valor a su entorno. Por tal motivo, derivado de los efectos adversos que la pandemia del Covid-19 está dejando en nuestra sociedad en términos económicos, fiscales y legales, se vuelve prioritario en nuestra agenda, atender estos retos, afrontarlos y superarlos con las mejores herramientas y fundamentos técnicos.

Como Institución de 96 años, referente de la Contaduría Pública en nuestro país, estamos convencidos que la falta de liquidez, el decrecimiento económico y los escasos estímulos fiscales afectarán la reactivación operativa y financiera de las empresas; por ende, podrán perjudicar el adecuado cumplimiento de sus compromisos con terceros, incluidas las obligaciones fiscales.

Como parte de nuestro plan estratégico nacional, la representatividad y el trabajo conjunto con otras instituciones, son pieza clave, ya que fortalecen nuestra aportación a la sociedad y los vínculos profesionales, así como nos permiten atender a nuestros asociados mediante documentos completos para su consulta y análisis.

Por consiguiente, celebrar esta alianza tan importante entre el IMCP, la ANADE y el IMEF, mediante la presentación de este documento denominado **Mejores prácticas ante los actos del Servicio de Administración Tributaria**, nos convence que el trabajo en equipo **suma talentos y multiplica resultados**, para beneficio de nuestros asociados y de las empresas de México.

Reiteramos el compromiso que siempre ha tenido el IMCP con la Contaduría Pública organizada y con nuestro país.

Ciudad de México, mayo de 2020



Mtro. Adrián Ojeda Cuevas
Presidente del Consejo Directivo Nacional de la
Asociación Nacional de Abogados de Empresa,
Colegio de Abogados, A.C.

A nuestra membresía, a la sociedad mexicana:

Nuestro país atraviesa momentos de grandes retos derivados de la pandemia Covid-19 y la crisis económica global que la emergencia sanitaria está dejando a su paso.

Para afrontar esta situación tan compleja, se requiere tomar decisiones basadas en información técnica, precisa, objetiva y actualizada.

Con el propósito de generar esta información, y por iniciativa de la Presidente del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, Diamantina Perales Flores, el IMCP, IMEF y ANADE hemos integrado este ensamble de organizaciones profesionales sin ningún interés político, religioso o económico, en el cual cada organización aportará el conocimiento y experiencia de sus miembros para generar opiniones técnicas y aportarlas a los tomadores de decisiones de nuestro país.

En este documento les presentamos el primer resultado del trabajo conjunto de los especialistas de las organizaciones que formamos este ensamble profesional, confiados en que será de mucha utilidad para nuestros miembros, para la sociedad mexicana y para las autoridades de nuestro país.

Ciudad de México, mayo de 2020



Mtro. Ángel García-Lascurain Valero
Presidente Nacional del Instituto Mexicano de
Ejecutivos de Finanzas, A.C.

A nuestros asociados, a la comunidad financiera y empresarial mexicana:

Nuestro país atraviesa desde el año pasado por un periodo de contracción económica que se ha visto acentuado por el impacto de la crisis internacional provocada por el Covid-19, así como por diversos factores internos.

Durante el año en curso, el impacto de la crisis ha sido profundo sobre las empresas mexicanas de todos tamaños, las cuales enfrentan restricciones de liquidez ante la reducción en la demanda de los bienes y servicios que producen, en un entorno de apoyos gubernamentales reducidos.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) se ha caracterizado, desde su origen hace casi seis décadas, por ser la institución referente del conocimiento, la investigación, la difusión y el intercambio de las mejores prácticas de gestión financiera y económica con enfoque social en México.

Es por ello que el IMEF se congratula de la alianza establecida con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y con la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (ANADE). Como organizaciones con un enfoque técnico de excelencia, comprometidas con nuestra membresía y con México, colaboraremos de forma conjunta en el análisis de temas relevantes de interés común y en el desarrollo de propuestas oportunas en el contexto desafiante que nuestro país enfrenta.

Dentro de este esfuerzo común, hemos desarrollado el documento **Mejores prácticas ante los actos del Servicio de Administración Tributaria**, el cual ofrece recomendaciones para la gestión de temas fiscales al interior de las empresas.

Ciudad de México, mayo de 2020

Colaboradores



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos



**C.P.C. y Mtra.
Diamantina
Perales Flores**
Presidente del IMCP

**C.P.C. G. Jesús
Alvarado Nieto**
Presidente de la
Comisión Fiscal

**Lic. Raúl
Navarro Becerra**
Integrante de la
Comisión Fiscal

<https://imcp.org.mx/>

**Mtro. Adrián
Ojeda Cuevas**
Presidente del
Consejo Directivo
Nacional de la ANADE

**Lic. Luis
Ortiz Hidalgo**
Expresidente ANADE

**Lic. Karla
Ortiz Macías**
Coordinadora del
Comité de Derecho
Fiscal

**Lic. Luis
Curiel Piña**
Coordinador del
Comité de Derecho
Fiscal

<https://anade.org.mx/>

**Mtro. Ángel
García-Lascurain
Valero**
Presidente Nacional
del IMEF

**Dra. Lili
Dominguez Ortiz**
Presidente del
Consejo Técnico

**C.P.C. y Lic. Manuel
Toledo Espinosa**
Presidente del Comité
Técnico Nacional de
Estudios Fiscales

<https://www.imef.org.mx/>

Contenido

Mejores prácticas – actos autoridad SAT	8
Ejercicio de facultades de comprobación.....	8
Visita domiciliaria.....	9
Revisión de gabinete.....	10
Revisión electrónica	12
Preliquidación (basada en información en poder de la autoridad).....	12
Compulsas	13
Atenta invitación.....	18
Sugerencias	19

Mejores prácticas – actos autoridad SAT

La finalidad del presente texto es mencionar los actos que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) está llevando a cabo en la actualidad de manera constante y algunas recomendaciones que nuestros agremiados pueden seguir o implementar.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, determinar créditos fiscales (liquidaciones), comprobar la comisión de delitos, o bien, a efecto de obtener información para ser proporcionada a otras autoridades, las autoridades fiscales se encuentran realizando los siguientes actos:

a) Ejercicio de facultades de comprobación.

b) Cartas invitación.

Es importante resaltar que las facultades en cuestión pueden ser ejercidas tanto por el SAT como por las secretarías de Finanzas de las entidades federativas, en atención a los convenios de coordinación en materia fiscal federal en vigor, que facultan a estas últimas para actuar como autoridades fiscales federales.

Ejercicio de facultades de comprobación

Por medio del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad fiscal de manera “formal” lleva a cabo la revisión de cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, en específico respecto de uno o varios ejercicios fiscales y determinadas contribuciones –impuesto sobre la renta (ISR), impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), entre otras–.

El ejercicio de facultades de comprobación por parte del SAT debe cumplir ciertos requisitos tanto de forma como de plazos, dependiendo del tipo de facultad ejercida. Podrá llevarse a cabo por medio de las siguientes figuras:

- ▶ Visita domiciliaria.
- ▶ Revisión de gabinete.
- ▶ Revisión electrónica.
- ▶ Compulsas.

Visita domiciliaria

Plazo general de duración: un año

Es la facultad de revisión más invasiva, puesto que implica la posibilidad de que la autoridad fiscal se introduzca en el domicilio del contribuyente, por lo que requiere que se cumplan una serie de formalidades con el propósito de asegurar certeza jurídica al sujeto visitado.

Requiere orden escrita firmada por la autoridad facultada para ello, que señale el nombre del contribuyente, el lugar o lugares donde se desarrollará y realizarse en estos, las contribuciones y ejercicios fiscales a revisar (no puede ser genérica), así como el nombre de los visitantes que la llevarán a cabo.

En atención a la trascendencia de la facultad, es necesario que la orden de visita señale expresamente el nombre de los visitantes que estarán facultados para requerir información físicamente en el domicilio fiscal del contribuyente.

Comenzará con el levantamiento del “acta parcial de inicio de visita domiciliaria”.

De toda visita se levantarán actas circunstanciadas de hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitantes.

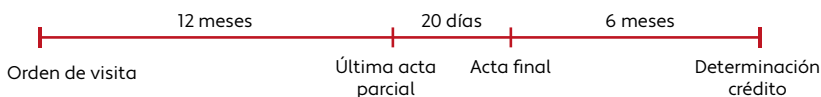
Se levantarán actas parciales por cada actuación.

Se levantará una “última acta parcial”, en la que se darán a conocer al contribuyente los supuestos hechos u omisiones que pudieran entrañar incumplimiento a las disposiciones fiscales y en dicha acta se le otorgará un plazo de 20 días para exponer argumentos de defensa y aportar pruebas para desvirtuarlos.

Tomando en consideración lo argumentado y ofrecido por el contribuyente (teóricamente), concluye con el levantamiento del acta final, en la cual se pueden tener por desvirtuadas las observaciones de los visitadores, o bien se pueden ratificar por considerar que los argumentos y pruebas aportados son insuficientes

Dentro de los seis meses siguientes, debe notificarse la resolución que establezca en cantidad líquida el crédito fiscal, o bien, que considere que el contribuyente desvirtuó las observaciones asentadas en el acta final.

Es importante resaltar que el contribuyente durante el referido periodo de seis meses tiene la posibilidad de seguir aportando pruebas con el fin de desvirtuar las conclusiones de los visitadores, puesto que el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal (o el Director de Auditoría Fiscal, en el caso de las entidades federativas), es el único facultado para emitir créditos fiscales.



Revisión de gabinete

Plazo general de duración: un año

Inicia con una solicitud de informes, datos, documentos o de la presentación de la contabilidad o parte de ella en

las oficinas de la autoridad tributaria, fuera de una visita domiciliaria.

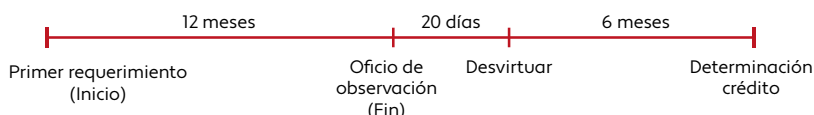
La solicitud de información, forzosamente, debe indicar el impuesto o impuestos que serán sujetos de revisión, así como el ejercicio a fiscalizar. La respuesta debe ser de la persona a quien se dirigió la solicitud (contribuyente).

Esta revisión se lleva a cabo en las oficinas de la autoridad fiscal, por lo que, durante la misma, la autoridad fiscal llevará a cabo diversos requerimientos de información y documentación al contribuyente, que deberán ser solventados en tiempo y forma legal.

Se cita al representante legal del contribuyente, o bien, al consejo de administración, a efecto de que acuda a las instalaciones de la autoridad fiscal para que le den a conocer los hechos u omisiones observados por la autoridad fiscal durante la revisión.

Concluye la revisión con la notificación del oficio de observaciones (documento por medio del cual se dan a conocer al contribuyente los supuestos hechos u omisiones que posiblemente entrañan incumplimiento a las disposiciones legales) y en dicho oficio se le concede al contribuyente un plazo de 20 días para expresar argumentos de defensa y aportar pruebas que desvirtúen las observaciones.

Dentro de los seis meses siguientes, debe notificarse la resolución que establezca en cantidad líquida el crédito fiscal, o bien, que considere que el contribuyente desvirtuó las observaciones.



Revisión electrónica

Plazo general de duración: seis meses

Se desarrolla en su totalidad por medio del Buzón Tributario y representa la facultad que puede generar una contingencia de forma más acelerada para el contribuyente, pues el procedimiento inicia con una preliquidación que se basa en la información en poder de la autoridad fiscal. Es decir, se asume que el contribuyente incumplió obligaciones y ello genera un crédito fiscal a su cargo (por ejemplo, que tiene depósitos bancarios que no fueron considerados como ingresos acumulables).

Es sumamente trascendente que se dé respuesta a la preliquidación dentro de los 15 días siguientes, de no ser así, existiría consentimiento de lo asentado en la misma y la autoridad procedería al cobro coactivo del crédito fiscal.

Preliquidación (basada en información en poder de la autoridad)

El contribuyente cuenta con 15 días para:

a) Consentir y pagar multa de 20% de las contribuciones omitidas.

b) Formular argumentos de defensa y aportar pruebas.

Existe la posibilidad de que la autoridad fiscal lleve a cabo un segundo requerimiento al contribuyente dentro de los 10 días a partir de que reciba las pruebas, otorgándole un plazo de 10 días para contestar.

Posteriormente, la autoridad podría:

- a) Solicitar información a terceros (suspende plazo de la resolución final sin exceder de seis meses o de dos años si se trata de asuntos de Comercio Exterior.
- b) Establecer plazo de conclusión habiendo ofrecido pruebas periciales a partir de desahogo.
- c) Emitir resolución 40 días.

Compulsas

Se llevan a cabo dentro de las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete, por medio de las cuales la autoridad fiscal solicita información a terceros sobre hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Recomendaciones:

- ◆ En el momento en el que la autoridad fiscal acuda al domicilio del contribuyente a notificar algún oficio:
 - Siempre recibir los oficios que vayan a ser objeto de notificación por parte de la autoridad (es mejor conocer el acto que la autoridad pretende llevar a cabo y tomar las medidas pertinentes, a esperar a que la autoridad notifique el acto por estrados, se le tenga al contribuyente como no localizado o como que se negó a recibir la notificación. En estos últimos supuestos, el contribuyente no conocería a detalle el oficio).
 - Se sugiere que no atienda la diligencia el representante legal o directamente el contribuyente en caso de personas físicas, sino un tercero.

- Solicitar a la autoridad que deje citatorio para que regrese al día siguiente a la hora y fecha preestablecida, y no permitir que la autoridad deje el citatorio (prefechado) y notificación el mismo día, sino que debe realizarse la diligencia conforme a derecho.
- Desde el primer contacto con la autoridad, habrá que ser cordial y respetuoso; manifestar su disposición para el desarrollo de la facultad de fiscalización y solicitar los datos de la persona que estaría a cargo de la revisión (nombre completo y teléfono).
- ◆ Una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad (por medio de la notificación de la orden de visita domiciliaria o mediante los requerimientos de información y documentación):
 - Convocar a su asesor fiscal (abogado y Contador), para que, desde el principio, ayude al contribuyente a ejercer sus derechos y a cumplir con sus obligaciones.
 - Atender siempre a los auditores, ya sea en el domicilio del contribuyente, proporcionando la documentación solicitada, o bien, desahogando en tiempo los requerimientos de información y documentación en los términos solicitados.
 - En caso de que la autoridad solicite información en “vía económica” durante la auditoría, proporcionarla; sin embargo, posteriormente exhibirla de manera formal mediante escrito ante la autoridad fiscal (para un posible medio de defensa, es importante que conste de forma detallada la información y documentación que sea proporcionada a la autoridad).
 - Antes de firmar el acta parcial de visita (en caso de visitas domiciliarias), leer detenidamente el acta y, en caso de que hubiera alguna observación, hacérsela saber al auditor para que la incluya o la modifique en el acta.

Revisar que en el acta se detallen la documentación e información proporcionadas.

- ◆ Una vez que exista una calificación de hechos u omisiones por parte de la autoridad en cualquier momento de la auditoría, desde su inicio y **hasta antes de que le sea notificada al contribuyente la liquidación correspondiente**, podrá el contribuyente solicitar la apertura de un acuerdo conclusivo ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON).
- Es importante destacar que la PRODECON cuenta con el servicio de asesoría gratuita a los contribuyentes y acompañamiento de estos durante cualquier trámite cuando el monto del asunto no exceda de treinta veces el salario mínimo del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) elevado al año.
- El procedimiento de acuerdo conclusivo ante la PRODECON es un medio alternativo de solución de controversias.
- La solicitud de acuerdo conclusivo se realiza ante la Dirección General de Acuerdos Conclusivos o en cualquiera de las oficinas que ocupan las delegaciones estatales de la PRODECON en el país. Es un trámite muy sencillo.
- La solicitud de acuerdo conclusivo ante la PRODECON **suspende todos los plazos tanto para el contribuyente como para la autoridad en la auditoría**, incluyendo el plazo que tiene la autoridad para cerrar la auditoría y emitir la liquidación correspondiente.
- Por medio de la figura del acuerdo conclusivo, los contribuyentes pueden aportar documentación a la autoridad, hacer valer los argumentos pertinentes y llegar a un acuerdo con esta, de manera total o parcial.

- Es importante destacar que por medio del acuerdo conclusivo la PRODECON llevará a cabo todos los trámites de propuestas, requerimientos y desahogos.
 - Puede llegarse a la firma de un acuerdo conclusivo parcial (respecto de aquellas partidas a las que se llegó a un consenso con la autoridad), de manera total (respecto de todas las partidas observadas), o bien, puede no llegarse a un acuerdo.
 - Al día siguiente de la firma del acuerdo conclusivo, con independencia de que, si se llegó a un acuerdo parcial, total o no acuerdo, se reanudan los plazos de la auditoría.
 - En el primer acuerdo conclusivo, la PRODECON podrá llevar a cabo la condonación de 100% de multas. También se puede solicitar la reducción de recargos, cumpliendo con ciertos requisitos.
- ◆ Una vez notificado el crédito fiscal por parte de la autoridad fiscal, el contribuyente deberá evaluar la mejor alternativa de defensa.
- El contribuyente cuenta con un plazo de 30 días hábiles para impugnar la resolución por medio de un recurso de revocación ante la propia autoridad, o bien, promoviendo una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
 - Garantizar el interés fiscal de la Federación respecto del crédito fiscal determinado (crédito fiscal, más 12 meses de accesorios). Plazo general: 30 días posteriores a la notificación.
 - En caso de promover recurso de revocación, o bien, un juicio de nulidad exclusivo de fondo (hay que cumplir con algunos supuestos de cuantía y procedencia para este último medio de defensa), el contribuyente no tendrá obligación alguna de garantizar el interés

fiscal del crédito determinado hasta en tanto sea resuelto el recurso de revocación, o bien, en primera instancia, la demanda de nulidad.

- En caso de promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que pudiera ser en la vía tradicional (en físico) o por medio del juicio de línea (vía electrónica), el contribuyente deberá garantizar el interés fiscal de la Federación respecto del crédito fiscal determinado mediante alguna de las formas establecidas en el Código Fiscal de la Federación (fianza, embargo, obligación solidaria, etc.).
- En caso de créditos fiscales de cuantía baja, los contribuyentes podrán evaluar la posibilidad de pagar el crédito fiscal para no tener la obligación de garantizarlo y, posteriormente, en el supuesto de obtener una resolución favorable, podrán solicitar su devolución.
- Es importante tomar en consideración que los documentos no aportados durante la auditoría, no podrán ser aportados por medio de un juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (en este supuesto, valorar la pertinencia de promover recurso de revocación a efecto de integrar el expediente).
- Tomar en consideración que, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe.

Atenta invitación

La autoridad fiscal últimamente tiene la práctica de llevar a cabo revisiones a los contribuyentes sobre ciertos conceptos a partir de la notificación de una atenta invitación para lo cual se deberá tomar en cuenta que:

- ◆ No son obligatorias.
- ◆ No implican el ejercicio de manera “formal” de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, lo cual trae como consecuencia que cualquier autocorrección llevada a cabo por el contribuyente no es validada de manera formal por la autoridad fiscal.

Sugerencias

- ◆ A pesar de no ser obligatorias, se sugiere atenderlas.
- ◆ En caso de acudir a las oficinas de la autoridad fiscal, se recomienda que lo haga una persona que tenga conocimiento del asunto (el contribuyente con su contador, abogado, etc.).
- ◆ No tomar una decisión precipitada incitada por el miedo o un acto de intimidación. En caso de que la autoridad pretenda que el contribuyente lleve a cabo una autocorrección en el momento, se sugiere decirle a la autoridad que el contribuyente va a analizar su situación fiscal y, en su caso, se les hará saber la decisión tomada.
- ◆ Tener en consideración que la presentación de alguna declaración por parte del contribuyente para corregir su situación fiscal, implica la apertura del plazo de cinco años con los que cuenta la autoridad para revisar al contribuyente, por el concepto modificado (evaluar la posibilidad, en su caso, de corregirse por medio de línea de captura).
- ◆ Tomar en consideración que cualquier corrección llevada a cabo por el contribuyente con motivo de una carta invitación, no será validada por la autoridad por medio de un acto formal (pudiera la autoridad fiscal en un futuro iniciar una revisión al contribuyente respecto del mismo concepto y determinar diferencias a su cargo).



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

